REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1893 Bogotá, D. C., martes, 24 de noviembre de 2026 EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 115 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2026

Representante:

ELIZABETH JAY PANG

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Secretario:

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 168 de 2026 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 115 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.*

Respetada señora presidente y señor secretario, mediante Nota Interna número CSCP – 3.2.02.371/2026(IS) del veintiséis (26) de octubre de 2026, se designó al suscrito Representante *Juan Manuel Londoño Jaramillo* como ponente coordinador y al Representante *José Freddy Arias Herrera* como ponente para segundo debate del proyecto de ley antes citado, cuya autoría corresponde al honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo.*

Atendiendo lo ordenado por la Mesa Directiva y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el presente informe de ponencia positiva, con pliego de modificaciones, para su estudio, análisis y decisión en segundo debate.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

JOSÉ FREDDY ARIAS HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 115 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los ciento quince (115) años de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes, exaltando su condición de Zona de Reserva Campesina y de despensa agrícola, así como su papel en la protección del Páramo de Sumapaz y en la construcción de paz en el territorio.

Como expresión material de dicho homenaje, la iniciativa autoriza al Gobierno nacional para concurrir, en coordinación con el departamento de Cundinamarca y el municipio, en la recuperación de la malla vial urbana y terciaria, la creación del Centro de Memoria Histórica "Juan de la Cruz Varela", el desarrollo de proyectos productivos de la economía campesina, el mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, el fortalecimiento de la educación rural, la conservación ambiental, la conectividad digital y el desarrollo cultural y turístico del municipio.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El proyecto de ley puesto a consideración de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes tiene por título ***"por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 115 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dictan otras disposiciones"*** y es de autoría de *Julio Roberto Salazar Perdomo.*

El Proyecto de Ley número 168 de 2026 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el tres (3) de agosto de 2026, publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1091 de 2026 y remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, competente para conocer de los asuntos relativos a honores y monumentos públicos conforme al artículo 2º de la Ley 3ª de 1992. La ponencia para primer debate fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1470 de 2026.

La iniciativa fue anunciada en la sesión de la Comisión Segunda del veintiuno (21) de octubre de 2026 (Acta número 9), de conformidad con el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003, y aprobada en primer debate en la sesión del veintisiete (27) de octubre de 2026 (Acta número 10). Mediante Nota Interna número CSCP – 3.2.02.371/2026(IS) del veintiséis (26) de octubre de 2026, la Mesa Directiva designó como ponentes para segundo debate a los Representantes *Juan Manuel Londoño Jaramillo* (Coordinador) y *José Freddy Arias Herrera*, con un término de ocho (8) días calendario para rendir el informe.

Con lo dicho, la presentación de la presente ponencia se hace en términos de la Ley 5ª de 1992 y, por tanto, podrá el señor presidente ordenar que se reparta, discuta y resuelva.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Antecedentes legislativos

La iniciativa recoge el contenido del Proyecto de Ley número 412 de 2024 Cámara, radicado el veintinueve (29) de octubre de 2024 por el Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo* con ocasión de los 113 años del municipio (***Gaceta del Congreso*** número 1869 de 2024), cuya ponencia para primer debate fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 44 de 2025 y que no culminó su trámite. El texto actual actualiza la efeméride a los 115 años e incorpora, entre otros aspectos, el reconocimiento expreso de la Zona de Reserva Campesina y las cláusulas de sujeción fiscal aprobadas en primer debate.

3.2. Antecedentes históricos

Antes de la Conquista, el territorio estuvo habitado por los sutagaos, pueblo emparentado con los muiscas. Tras la Guerra de los Mil Días (1899-1902), en tierras que pertenecían a la familia Pardo Rocha, el poblado fue fundado el 30 de agosto de 1911 por Urías Romero Rojas, José Romero Rojas, Lino Palacios, Fidel Baquero y Aurelio Hilario. Su nombre honra al General Cabrera, compañero de armas de Rafael Uribe Uribe.

En 1913 se convirtió en corregimiento del municipio de Pandi y, mediante la Ordenanza número 36 de 1937, en inspección de policía. La Ordenanza número 79 de 1963 lo segregó de Pandi y lo erigió en municipio, y el Decreto número 40 de 1964 organizó su funcionamiento. El 30 de agosto de 2026 se cumplieron, por tanto, ciento quince (115) años de su fundación.

3.3. Luchas agrarias, conflicto armado y memoria

La historia de San José de Cabrera está ligada a las luchas agrarias del Sumapaz, cuyo líder más reconocido fue Juan de la Cruz Varela. En el sitio conocido como "Vuelta de la Lucha" se libró uno de los combates más recordados de la resistencia campesina de la región frente a las tropas del gobierno de Gustavo Rojas Pinilla. El municipio también padeció el conflicto armado reciente; entre otros hechos, el 22 de agosto de 1997 sufrió el ataque de los frentes 52 y 55 de las FARC contra la Caja Agraria, la estación de policía y la alcaldía.

Pese a ello, la comunidad ha consolidado una identidad de organización campesina y convivencia que le ha valido el apelativo de "Cuna de Paz". La creación del Centro de Memoria Histórica "Juan de la Cruz Varela" busca preservar ese legado, en desarrollo del deber de memoria del Estado previsto en los artículos 143 y siguientes de la Ley 1448 de 2011.

3.4. Ubicación, caracterización y patrimonio natural

San José de Cabrera se ubica en la provincia del Sumapaz, a unos 144 km de Bogotá. Tiene una extensión de 449 km², de los cuales el 99,78% es rural, distribuidos en la cabecera municipal y dieciséis (16) veredas, con una temperatura media de 15 °C. Según la información del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (DANE) reseñada en la exposición de motivos, el municipio presenta los siguientes indicadores:

- **Población rural:** 76,5% del total de habitantes.
- **Informalidad laboral:** 93,1% de los hogares.
- **Analfabetismo rural:** 13,6%, con bajo logro educativo.

Su economía es esencialmente agropecuaria. Se basa en la ganadería de leche y carne, la avicultura, la porcicultura y cultivos como frijol, maíz, papa, cebolla y tomate; el fríjol cabrerano da nombre a una de sus principales festividades. El municipio forma parte del complejo del Páramo de Sumapaz y allí nacen sus fuentes hídricas. El páramo y el bosque altoandino presentan procesos de degradación por la ampliación de la frontera agropecuaria y la tala, lo que fundamenta el plan ambiental del artículo 6º. Entre sus atractivos se destacan los petroglifos, la cueva de Santa Rita, el puente sobre el río Sumapaz y la Vuelta de la Lucha, así como el Festival del Retorno (junio), el Festival Folclórico y Reinado del Frijol (agosto) y la celebración del Día del Campesino.

3.5. Zona de Reserva Campesina de Cabrera

Mediante la Resolución número 046 del siete (7) de noviembre de 2000 se constituyó la Zona de Reserva Campesina de Cabrera, figura prevista en el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994. Su Plan de Desarrollo Sostenible se construyó de manera participativa con las organizaciones campesinas y fue aprobado en audiencia pública del 12 de agosto de 2000; entre 2011 y 2012 fue actualizado mediante el Convenio número 0625 de 2011, suscrito con el Incoder. Se trata de una de las primeras Zonas de Reserva Campesina del país, y su reconocimiento por la Nación armoniza con el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2023, que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección.

4. PONENCIA SEGUNDO DEBATE.

4.1. Fundamento constitucional y legal

El artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política atribuye al Congreso la facultad de decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria, y el artículo 154 les reconoce iniciativa legislativa a sus miembros. La Corte Constitucional, en Sentencia C-817 de 2011, identificó como una de las modalidades de las leyes de honores aquellas que celebran aniversarios de municipios colombianos, cuya finalidad es exaltar la historia, la identidad y el aporte de sus comunidades al desarrollo del país.

En cuanto a las disposiciones que involucran gasto público, la jurisprudencia constitucional (entre otras, Sentencias C-859 de 2001, C-729 de 2005, C-985 de 2006 y C-441 de 2009) ha reiterado que el Congreso puede aprobar leyes que autoricen gastos, siempre que no impongan al Gobierno la obligación de incluirlos en el presupuesto, pues la decisión de ejecutarlos corresponde al Ejecutivo conforme a los artículos 345 a 347 superiores. Tratándose de competencias territoriales, la participación de la Nación debe enmarcarse en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del artículo 288 de la Constitución.

El proyecto se ajusta a estos parámetros. Todas sus disposiciones de gasto están formuladas como autorizaciones (“autorícese”, “podrá apoyar y cofinanciar”), y el parágrafo 2º del artículo 3º, junto con los parágrafos de los artículos 6º y 7º, condiciona su ejecución a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal y a las normas orgánicas del presupuesto. Las medidas de desarrollo territorial guardan conexidad con el objeto del homenaje, por lo que se respeta la unidad de materia (artículos 158 y 169 C.P.).

Con estos parámetros, los ponentes encontramos que el proyecto es constitucionalmente viable y conveniente, y proponemos los ajustes de técnica legislativa que se detallan a continuación, orientados a asegurar su coherencia interna y su ejecutabilidad.

4.2. Análisis del articulado

Artículos 1º y 2º – ***Objeto y reconocimiento.*** El homenaje se justifica en la trayectoria de una comunidad campesina que ha hecho de la organización social y la defensa del páramo un aporte a la paz y al abastecimiento alimentario del país. Se mantienen sin modificaciones.

Artículo 3º – ***Autorización de gasto.*** Se reemplazan las viñetas por literales para permitir la cita normativa precisa de cada proyecto autorizado, se corrige el error tipográfico “-.” y se unifica la denominación de la Zona de Reserva Campesina, como se explica en el acápite 4.3.

Artículos 4º y 5º – ***Convenios y educación rural.*** Están formulados como facultades y precisan la coordinación con el departamento de Cundinamarca como entidad territorial certificada en educación. Se mantienen sin modificaciones.

Artículo 6º – ***Medio ambiente.*** Se suprime la oración final del inciso primero, que repite en versión reducida el contenido del inciso segundo, y se unifica la denominación de la Zona de Reserva Campesina.

Artículo 7º – ***Infraestructura y conectividad rural.*** Se uniforma la denominación del municipio (“Alcaldía Municipal de San José de Cabrera”) y se corrigen aspectos ortográficos y de puntuación.

Artículos 8º y 9º – ***Cultura, turismo y vigencia.*** Se mantienen sin modificaciones.

4.3. Precisión sobre la denominación de la Zona de Reserva Campesina y la efeméride

El artículo 2º aprobado reconoce al municipio como Zona de Reserva Campesina constituida mediante la Resolución número 046 del 7 de noviembre de 2000, acto que constituyó la Zona de Reserva Campesina de Cabrera; el parágrafo del artículo 7º se refiere a su Plan de Desarrollo Sostenible con esa misma denominación. Sin embargo, los artículos 3º y 6º aluden a la “Zona de Reserva Campesina del Sumapaz”, que es una figura distinta, constituida por la Agencia Nacional de Tierras en la localidad rural de Bogotá, D. C. Mantener esa expresión podría dirigir la priorización de recursos a un territorio ajeno al municipio homenajeado, por lo que se unifica la denominación.

De otra parte, aunque la nota interna de designación se refiere a los “113 años” de la fundación, cifra que

corresponde al proyecto de 2024, el texto aprobado en primer debate alude correctamente a los ciento quince (115) años, contados desde el 30 de agosto de 1911, cifra que se conserva. Los ajustes propuestos no introducen asuntos nuevos y son procedentes en segundo debate de conformidad con el artículo 160 de la Constitución Política y los artículos 177 y 178 de la Ley 5ª de 1992.

4.4. Proposiciones consideradas en primer debate

En cumplimiento del artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, se informa que durante el primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente [•].

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

En la columna del texto propuesto, lo que se elimina aparece ~~tachado~~ y lo que se adiciona o modifica aparece subrayado.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 115 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	**Título:** "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 115 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y ~~DICTAN~~ DICTA OTRAS DISPOSICIONES"	Corrección de concordancia gramatical: el sujeto es "la Nación".
Artículo 1º. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los ciento quince (115) años de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes.	**Artículo 1º. *Objeto*.** La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los ciento quince (115) años de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes.	Sin modificaciones.
Artículo 2º. *Reconocimiento*. La Nación exalta al municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, como Zona de Reserva Campesina constituida mediante la Resolución número 046 del siete (7) de noviembre de 2000 y como despensa agrícola de vital importancia para el departamento y el país; resalta la labor de sus habitantes en la protección del Páramo de Sumapaz y de sus fuentes hídricas, en la superación de las causas de los conflictos sociales y en la generación de condiciones para el logro de la paz y la justicia social, y reconoce sus aportes al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.	**Artículo 2º. *Reconocimiento*.** La Nación exalta al municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, como Zona de Reserva Campesina constituida mediante la Resolución número 046 del siete (7) de noviembre de 2000 y como despensa agrícola de vital importancia para el departamento y el país; resalta la labor de sus habitantes en la protección del Páramo de Sumapaz y de sus fuentes hídricas, en la superación de las causas de los conflictos sociales y en la generación de condiciones para el logro de la paz y la justicia social, y reconoce sus aportes al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.	Sin modificaciones.
Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y el Departamento de Cundinamarca:	**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ~~ley~~ ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y ~~el~~ del ~~Departamento~~ departamento de Cundinamarca:	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
- La recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial en el casco urbano y de las principales vías terciarias en el municipio de San José de Cabrera.	a) - La recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial en el casco urbano y de las principales vías terciarias en el municipio de San José de Cabrera.	Se reemplazan las viñetas por literales para permitir la cita precisa de cada proyecto autorizado y se corrige el error tipográfico "-.".
- La creación, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento del Centro de Memoria Histórica "Juan de la Cruz Varela", como espacio destinado a la investigación, recopilación, conservación, documentación, divulgación y apropiación social de la memoria histórica del municipio, las luchas agrarias y campesinas del Sumapaz, las experiencias organizativas de sus comunidades y los procesos históricos de construcción de paz en el territorio.	b) - La creación, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento del Centro de Memoria Histórica "Juan de la Cruz Varela", como espacio destinado a la investigación, recopilación, conservación, documentación, divulgación y apropiación social de la memoria histórica del municipio, las luchas agrarias y campesinas del Sumapaz, las experiencias organizativas de sus comunidades y los procesos históricos de construcción de paz en el territorio.	Se unifica la denominación de la Zona de Reserva Campesina conforme a la Resolución número 046 de 2000 citada en el artículo 2º (ver acápite 4.3).
-. Desarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y agroecológicos dirigidos a las familias y organizaciones campesinas de la Zona de Reserva Campesina del Sumapaz, mediante mecanismos de financiación, crédito, garantías e incentivos; asistencia técnica, extensión agropecuaria y formación; suministro de semillas, insumos, herramientas, maquinaria y tecnologías; construcción y mejoramiento de sistemas de riego, infraestructura productiva y de poscosecha; fortalecimiento de asociaciones, cooperativas y formas de economía solidaria; creación de centros de acopio, transformación, conservación y comercialización; promoción de circuitos cortos de comercialización, compras públicas y mercados campesinos; fomento de prácticas agroecológicas, conservación de suelos y aguas y adaptación al cambio climático; impulso a la investigación, innovación y transferencia tecnológica, con especial atención a las mujeres campesinas, jóvenes rurales y demás sectores de especial protección, así como acompañamiento para garantizar la sostenibilidad económica, social y ambiental de los proyectos.	c) -. El dDesarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y agroecológicos dirigidos a las familias y organizaciones campesinas de la Zona de Reserva Campesina ~~del Sumapaz~~ de Cabrera, mediante mecanismos de financiación, crédito, garantías e incentivos; asistencia técnica, extensión agropecuaria y formación; suministro de semillas, insumos, herramientas, maquinaria y tecnologías; construcción y mejoramiento de sistemas de riego, infraestructura productiva y de poscosecha; fortalecimiento de asociaciones, cooperativas y formas de economía solidaria; creación de centros de acopio, transformación, conservación y comercialización; promoción de circuitos cortos de comercialización, compras públicas y mercados campesinos; fomento de prácticas agroecológicas, conservación de suelos y aguas y adaptación al cambio climático; impulso a la investigación, innovación y transferencia tecnológica, con especial atención a las mujeres campesinas, jóvenes rurales y demás sectores de especial protección, así como acompañamiento para garantizar la sostenibilidad económica, social y ambiental de los proyectos.	Ajustes de estilo y técnica legislativa en el inciso primero.
- Mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.	d) El mMantenimiento del puente vehicular sobre el ~~río~~ río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.	
Parágrafo 1°. Las iniciativas productivas previstas en este artículo tendrán como destinataria prioritaria a la Zona de Reserva Campesina del Sumapaz y a las familias, organizaciones y comunidades campesinas que la integran, sin perjuicio de la participación de otros beneficiarios del municipio cuando resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos. La formulación, priorización y ejecución de los proyectos productivos se realizará con participación efectiva de las comunidades campesinas y sus organizaciones representativas, atendiendo las necesidades identificadas en el territorio, los instrumentos de planificación de la Zona de Reserva Campesina, los criterios de sostenibilidad ambiental y las competencias de las entidades responsables.	**Parágrafo 1°.** Las iniciativas productivas previstas en este artículo tendrán como destinataria prioritaria a la Zona de Reserva Campesina ~~del Sumapaz~~ de Cabrera y a las familias, organizaciones y comunidades campesinas que la integran, sin perjuicio de la participación de otros beneficiarios del municipio cuando resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos. La formulación, priorización y ejecución de los proyectos productivos se realizará con participación efectiva de las comunidades campesinas y sus organizaciones representativas, atendiendo las necesidades identificadas en el territorio, los instrumentos de planificación de la Zona de Reserva Campesina, los criterios de sostenibilidad ambiental y las competencias de las entidades responsables.	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Parágrafo 2°. La autorización prevista en este artículo se ejercerá con sujeción a las disponibilidades presupuestales, las normas orgánicas del presupuesto, el marco fiscal aplicable y los procedimientos de formulación, viabilidad, priorización y ejecución de la inversión pública. La presente disposición no constituye por sí misma una apropiación presupuestal ni sustituye los requisitos legales exigibles para la ejecución de los proyectos.	**Parágrafo 2°.** La autorización prevista en este artículo se ejercerá con sujeción a las disponibilidades presupuestales, las normas orgánicas del presupuesto, el marco fiscal aplicable y los procedimientos de formulación, viabilidad, priorización y ejecución de la inversión pública. La presente disposición no constituye por sí misma una apropiación presupuestal ni sustituye los requisitos legales exigibles para la ejecución de los proyectos.	
Artículo 4º. *Contratos y convenios*. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Cundinamarca y el municipio de San José de Cabrera, así como para efectuar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar, con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.	**Artículo 4º. *Contratos y convenios*.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Cundinamarca y el municipio de San José de Cabrera, así como para efectuar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar, con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Sin modificaciones.
Artículo 5º. *Fortalecimiento de la educación rural*. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el departamento de Cundinamarca, en su calidad de entidad territorial certificada, y con el municipio de San José de Cabrera, promueva y cofinancie un programa para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio, que podrá comprender la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura educativa rural, la dotación de recursos tecnológicos, la formación continua de docentes en áreas rurales y estrategias de alfabetización para jóvenes y adultos.	**Artículo 5º. *Fortalecimiento de la educación rural*.** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el departamento de Cundinamarca, en su calidad de entidad territorial certificada, y con el municipio de San José de Cabrera, promueva y cofinancie un programa para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio, que podrá comprender la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura educativa rural, la dotación de recursos tecnológicos, la formación continua de docentes en áreas rurales y estrategias de alfabetización para jóvenes y adultos.	Sin modificaciones.
Artículo 6º. *Protección y recuperación del medio ambiente*. Con el propósito de preservar, restaurar y proteger los ecosistemas estratégicos del Páramo de Sumapaz, el bosque altoandino, las fuentes hídricas y demás áreas de importancia ambiental del municipio, se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con la Alcaldía Municipal y la Gobernación de Cundinamarca, a diseñar e implementar un plan integral de manejo, restauración y conservación ambiental en el municipio de San José de Cabrera. Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.	**Artículo 6º. *Protección y recuperación del medio ambiente*.** Con el propósito de preservar, restaurar y proteger los ecosistemas estratégicos del Páramo de Sumapaz, el bosque altoandino, las fuentes hídricas y demás áreas de importancia ambiental del municipio, se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con la Alcaldía Municipal y la Gobernación de Cundinamarca, a diseñar e implementar un plan integral de manejo, restauración y conservación ambiental en el municipio de San José de Cabrera. ~~Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.~~	Se suprime la oración final del inciso primero, que repite en versión reducida el contenido del inciso segundo, que la subsume. Se unifica la denominación de la Zona de Reserva Campesina (ver acápite 4.3).

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Este plan incluirá la reforestación y restauración ecológica de áreas degradadas, la recuperación de rondas hídricas, la protección de nacimientos y fuentes de agua, la creación y recuperación de corredores biológicos, la prevención de la erosión y la degradación de los suelos, el manejo sostenible del agua y la promoción de prácticas agroecológicas compatibles con la conservación de los ecosistemas. La participación comunitaria se garantizará mediante mecanismos de concertación, consulta y decisión con las Juntas de Acción Comunal de las veredas, la Zona de Reserva Campesina del Sumapaz, las organizaciones campesinas y demás formas de organización social presentes en el territorio, procurando que las medidas de conservación ambiental sean compatibles con la protección de los derechos del campesinado, el fortalecimiento de la economía campesina y la permanencia digna de las comunidades rurales. **Parágrafo.** Las medidas de conservación y restauración ambiental deberán incorporar criterios de sostenibilidad social, económica y ecológica, y se desarrollarán de conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental aplicables, las competencias institucionales y las disponibilidades presupuestales correspondientes.	Este plan incluirá la reforestación y restauración ecológica de áreas degradadas, la recuperación de rondas hídricas, la protección de nacimientos y fuentes de agua, la creación y recuperación de corredores biológicos, la prevención de la erosión y la degradación de los suelos, el manejo sostenible del agua y la promoción de prácticas agroecológicas compatibles con la conservación de los ecosistemas. La participación comunitaria se garantizará mediante mecanismos de concertación, consulta y decisión con las Juntas de Acción Comunal de las veredas, la Zona de Reserva Campesina ~~del Sumapaz~~ de Cabrera, las organizaciones campesinas y demás formas de organización social presentes en el territorio, procurando que las medidas de conservación ambiental sean compatibles con la protección de los derechos del campesinado, el fortalecimiento de la economía campesina y la permanencia digna de las comunidades rurales. **Parágrafo.** Las medidas de conservación y restauración ambiental deberán incorporar criterios de sostenibilidad social, económica y ecológica, y se desarrollarán de conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental aplicables, las competencias institucionales y las disponibilidades presupuestales correspondientes.	
Artículo 7º. ***Infraestructura y conectividad rural.*** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás entidades competentes, podrá apoyar y cofinanciar, en coordinación con el departamento de Cundinamarca y el municipio, un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de la conectividad digital en San José de Cabrera, en el que se priorizarán la rehabilitación y el mantenimiento de las vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales. **Parágrafo.** El Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Cabrera, promoverá la identificación y priorización de las necesidades de infraestructura vial terciaria y conectividad digital del municipio, atendiendo criterios de impacto social y económico, acceso a servicios esenciales, transporte de productos agropecuarios y fortalecimiento de la economía campesina.	**Artículo 7º.** ***Infraestructura y conectividad rural.*** El Gobierno ~~Nacional~~ nacional, a través del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás entidades competentes, podrá apoyar y cofinanciar, en coordinación con el departamento de Cundinamarca y el municipio, un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de la conectividad digital en San José de Cabrera, en el que se priorizarán la rehabilitación y el mantenimiento de las vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales. **Parágrafo.** El Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de San José de Cabrera, promoverá la identificación y priorización de las necesidades de infraestructura vial terciaria y conectividad digital del municipio, atendiendo criterios de impacto social y económico, acceso a servicios esenciales, transporte de productos agropecuarios y fortalecimiento de la economía campesina.	Uniformidad en la denominación del municipio a lo largo del articulado, y corrección ortográfica y de puntuación.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Para tal efecto, se contará con la participación de las comunidades rurales y de las organizaciones campesinas en la identificación de necesidades, procurando la articulación de las iniciativas con los instrumentos de planificación territorial y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera, de conformidad con las competencias de las entidades involucradas y la disponibilidad presupuestal	Para tal efecto, se contará con la participación de las comunidades rurales y de las organizaciones campesinas en la identificación de necesidades, procurando la articulación de las iniciativas con los instrumentos de planificación territorial y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera, de conformidad con las competencias de las entidades involucradas y la disponibilidad presupuestal.	
Artículo 8º. *Desarrollo cultural y turístico*. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueva y cofinancie proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico del municipio de San José de Cabrera, tales como rutas de turismo histórico, de memoria y de naturaleza compatibles con la protección del páramo, la adecuación de espacios culturales y museográficos, y el fortalecimiento de sus festividades tradicionales, entre ellas el Festival del Retorno, el Festival Folclórico y Reinado del Frijol y la celebración del Día del Campesino.	**Artículo 8º. *Desarrollo cultural y turístico*.** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueva y cofinancie proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico del municipio de San José de Cabrera, tales como rutas de turismo histórico, de memoria y de naturaleza compatibles con la protección del páramo, la adecuación de espacios culturales y museográficos, y el fortalecimiento de sus festividades tradicionales, entre ellas el Festival del Retorno, el Festival Folclórico y Reinado del Frijol y la celebración del Día del Campesino.	Sin modificaciones.
Artículo 9º. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 9º. *Vigencia*.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

6. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3° de la Ley 2003, promulgada el diecinueve (19) de noviembre de 2019, modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo que los autores y ponentes de proyectos de ley deben incluir en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

En este sentido, con el fin de ilustrar el análisis frente a los posibles impedimentos que podrían derivar en conflictos de intereses, se citan textualmente los criterios determinados en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones

o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) <Literal INEXEQUIBLE>

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 (...)".

En este contexto y en estricto cumplimiento de la legislación vigente, los ponentes consideramos que el presente proyecto no genera conflictos de interés, por tratarse de una ley de honores de carácter general cuyas autorizaciones benefician a la comunidad del municipio de San José de Cabrera en su conjunto, de manera que el eventual interés del congresista coincide o se fusiona con el de los electores.

No obstante, podría configurarse un beneficio particular, actual y directo respecto de aquellos congresistas que, ellos mismos o sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro de los grados señalados por la ley, tengan contratos vigentes o intereses económicos directos en la ejecución de las obras, proyectos o programas autorizados en el municipio de San José de Cabrera.

Sin perjuicio de lo anterior, la descripción de los posibles conflictos de interés no exime del deber del congresista de identificar, en su esfera privada, causales adicionales que a su juicio considere pertinentes y exponerlas durante el trámite correspondiente.

7. IMPACTO FISCAL

Respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte Constitucional ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. (...) El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. (...) Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso estimar el esfuerzo fiscal que el proyecto puede implicar para el erario, es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que dispone de los elementos técnicos para valorar ese impacto y, llegado el caso, demostrar la inviabilidad financiera de la propuesta.

Frente a las disposiciones del presente proyecto, consideramos que no generan un impacto fiscal inmediato, toda vez que los artículos 3º a 8º se limitan a autorizar al Gobierno nacional para asignar, apoyar, promover o cofinanciar acciones, sin ordenar gasto ni establecer beneficios tributarios. El parágrafo 2º del artículo 3º señala expresamente que la autorización no constituye por sí misma una apropiación presupuestal, y su ejecución queda sujeta a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la decisión del Ejecutivo. A la fecha de radicación de esta ponencia [no se ha recibido / se recibió] el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [•].

8. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones para segundo debate del Proyecto de Ley número 168 de 2026 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 115 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones* y solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el texto propuesto que se adjunta.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

JOSÉ FREDDY ARIAS HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 115 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los ciento quince (115) años de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes.

Artículo 2º. *Reconocimiento*. La Nación exalta al municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, como Zona de Reserva Campesina constituida mediante la Resolución número 046 del siete (7) de noviembre de 2000 y como despensa agrícola de vital importancia para el departamento y el país; resalta la labor de sus habitantes en la protección del Páramo de Sumapaz y de sus fuentes hídricas, en la superación de las causas de los conflictos sociales y en la generación de condiciones para el logro de la paz y la justicia social, y reconoce sus aportes al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y del departamento de Cundinamarca:

a) La recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial en el casco urbano y de las principales vías terciarias en el municipio de San José de Cabrera.

b) La creación, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento del Centro de Memoria Histórica "Juan de la Cruz Varela", como espacio destinado a la investigación, recopilación, conservación, documentación, divulgación y apropiación social de la memoria histórica del municipio, las luchas agrarias y campesinas del Sumapaz, las experiencias organizativas de sus comunidades y los procesos históricos de construcción de paz en el territorio.

c) El desarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y agroecológicos dirigidos a las familias y organizaciones campesinas de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera, mediante mecanismos de financiación, crédito, garantías e incentivos; asistencia técnica, extensión agropecuaria y formación; suministro de semillas, insumos, herramientas, maquinaria y tecnologías; construcción y mejoramiento de sistemas de riego, infraestructura productiva y de poscosecha; fortalecimiento de asociaciones, cooperativas y formas de economía solidaria; creación de centros de acopio, transformación, conservación y comercialización; promoción de circuitos cortos de comercialización, compras públicas y mercados campesinos; fomento de prácticas agroecológicas, conservación de suelos y aguas y adaptación al cambio climático; impulso a la investigación, innovación y transferencia tecnológica, con especial atención a las mujeres campesinas, jóvenes rurales y demás sectores de especial protección, así como acompañamiento para garantizar la sostenibilidad económica, social y ambiental de los proyectos.

d) El mantenimiento del puente vehicular sobre el río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.

Parágrafo 1°. Las iniciativas productivas previstas en este artículo tendrán como destinataria prioritaria a la Zona de Reserva Campesina de Cabrera y a las familias, organizaciones y comunidades campesinas que la integran, sin perjuicio de la participación de otros beneficiarios del municipio cuando resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos. La formulación, priorización y ejecución de los proyectos productivos se realizará con participación efectiva de las comunidades campesinas y sus organizaciones representativas, atendiendo las necesidades identificadas en el territorio, los instrumentos de planificación de la Zona de Reserva Campesina, los criterios de sostenibilidad ambiental y las competencias de las entidades responsables.

Parágrafo 2°. La autorización prevista en este artículo se ejercerá con sujeción a las disponibilidades presupuestales, las normas orgánicas del presupuesto, el marco fiscal aplicable y los procedimientos de formulación, viabilidad, priorización y ejecución de la inversión pública. La presente disposición no constituye por sí misma una apropiación presupuestal ni sustituye los requisitos legales exigibles para la ejecución de los proyectos.

Artículo 4º. *Contratos y convenios.* Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Cundinamarca y el municipio de San José de Cabrera, así como para efectuar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar, con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 5º. *Fortalecimiento de la educación rural*. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el departamento de Cundinamarca, en su calidad de entidad territorial certificada, y con el municipio de San José de Cabrera, promueva y cofinancie un programa para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio, que podrá comprender la construcción, mejoramiento y

adecuación de infraestructura educativa rural, la dotación de recursos tecnológicos, la formación continua de docentes en áreas rurales y estrategias de alfabetización para jóvenes y adultos.

Artículo 6º. ***Protección y recuperación del medio ambiente.*** Con el propósito de preservar, restaurar y proteger los ecosistemas estratégicos del Páramo de Sumapaz, el bosque altoandino, las fuentes hídricas y demás áreas de importancia ambiental del municipio, se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con la Alcaldía Municipal y la Gobernación de Cundinamarca, a diseñar e implementar un plan integral de manejo, restauración y conservación ambiental en el municipio de San José de Cabrera.

Este plan incluirá la reforestación y restauración ecológica de áreas degradadas, la recuperación de rondas hídricas, la protección de nacimientos y fuentes de agua, la creación y recuperación de corredores biológicos, la prevención de la erosión y la degradación de los suelos, el manejo sostenible del agua y la promoción de prácticas agroecológicas compatibles con la conservación de los ecosistemas.

La participación comunitaria se garantizará mediante mecanismos de concertación, consulta y decisión con las Juntas de Acción Comunal de las veredas, la Zona de Reserva Campesina de Cabrera, las organizaciones campesinas y demás formas de organización social presentes en el territorio, procurando que las medidas de conservación ambiental sean compatibles con la protección de los derechos del campesinado, el fortalecimiento de la economía campesina y la permanencia digna de las comunidades rurales.

Parágrafo. Las medidas de conservación y restauración ambiental deberán incorporar criterios de sostenibilidad social, económica y ecológica, y se desarrollarán de conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental aplicables, las competencias institucionales y las disponibilidades presupuestales correspondientes.

Artículo 7º. ***Infraestructura y conectividad rural.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás entidades competentes, podrá apoyar y cofinanciar, en coordinación con el departamento de Cundinamarca y el municipio, un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de la conectividad digital en San José de Cabrera, en el que se priorizarán la rehabilitación y el mantenimiento de las vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de San José de Cabrera, promoverá la identificación y priorización de las necesidades de infraestructura vial terciaria y conectividad digital del municipio, atendiendo criterios de impacto social y económico, acceso a servicios esenciales, transporte de productos agropecuarios y fortalecimiento de la economía campesina. Para tal efecto, se contará con la participación de las comunidades rurales y de las organizaciones campesinas en la identificación de necesidades, procurando la articulación de las iniciativas con los instrumentos de planificación territorial y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera, de conformidad con las competencias de las entidades involucradas y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 8º. ***Desarrollo cultural y turístico.*** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueva y cofinancie proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico del municipio de San José de Cabrera, tales como rutas de turismo histórico, de memoria y de naturaleza compatibles con la protección del páramo, la adecuación de espacios culturales y museográficos, y el fortalecimiento de sus festividades tradicionales, entre ellas el Festival del Retorno, el Festival Folclórico y Reinado del Frijol y la celebración del Día del Campesino.

Artículo 9º. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

JOSÉ FREDDY ARIAS HERRERA
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2026, ACTA 10, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 115 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los ciento quince (115) años de la fundación del municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, ocurrida el 30 de agosto de 1911, y rinda público homenaje a sus habitantes.

ARTÍCULO 2º. RECONOCIMIENTO. La Nación exalta al municipio de San José de Cabrera, en el departamento de Cundinamarca, como Zona de Reserva Campesina constituida mediante la Resolución 046 del siete (07) de noviembre de 2000 y como despensa agrícola de vital importancia para el departamento y el país; resalta la labor de sus habitantes en la protección del Páramo de Sumapaz y de sus fuentes hídricas, en la superación de las causas de los conflictos sociales y en la generación de condiciones para el logro de la paz y la justicia social, y reconoce sus aportes al desarrollo social, económico y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional que beneficiarán a la comunidad del municipio de San José de Cabrera y el Departamento de Cundinamarca:

- La recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial en el casco urbano y de las principales vías terciarias en el municipio de San José de Cabrera.

- La creación, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento del Centro de Memoria Histórica "Juan de la Cruz Varela", como espacio destinado a la investigación, recopilación, conservación, documentación, divulgación y apropiación social de la memoria histórica del municipio, las luchas agrarias y campesinas del Sumapaz, las experiencias organizativas de sus comunidades y los procesos históricos de construcción de paz en el territorio.

-. Desarrollo de proyectos productivos agrícolas, pecuarios y agroecológicos dirigidos a las familias y organizaciones campesinas de la Zona de Reserva Campesina del Sumapaz, mediante mecanismos de financiación, crédito, garantías e incentivos; asistencia técnica, extensión agropecuaria y formación; suministro de semillas, insumos, herramientas, maquinaria y tecnologías; construcción y mejoramiento de sistemas de riego, infraestructura productiva y de poscosecha; fortalecimiento de asociaciones, cooperativas y formas de economía solidaria; creación de centros de acopio, transformación, conservación y comercialización; promoción de circuitos cortos de comercialización, compras públicas y mercados campesinos; fomento de prácticas agroecológicas, conservación de suelos y aguas y adaptación al cambio climático; impulso a la investigación, innovación y transferencia tecnológica, con especial atención a las mujeres campesinas, jóvenes rurales y demás sectores de especial protección, así como acompañamiento para garantizar la sostenibilidad económica, social y ambiental de los proyectos.

- Mantenimiento del puente vehicular sobre el Río Sumapaz, en el tramo que comunica el casco urbano con las veredas San Isidro y Ariari.

Parágrafo 1°. Las iniciativas productivas previstas en este artículo tendrán como destinataria prioritaria a la Zona de Reserva Campesina del Sumapaz y a las familias, organizaciones y comunidades campesinas que la integran, sin perjuicio de la participación de otros beneficiarios del municipio cuando resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos. La formulación, priorización y ejecución de los proyectos productivos se realizará con participación efectiva de las comunidades campesinas y sus organizaciones representativas, atendiendo las necesidades identificadas en el territorio, los instrumentos de planificación de la Zona de Reserva Campesina, los criterios de sostenibilidad ambiental y las competencias de las entidades responsables.

Parágrafo 2°. La autorización prevista en este artículo se ejercerá con sujeción a las disponibilidades presupuestales, las normas orgánicas del presupuesto, el marco fiscal aplicable y los procedimientos de formulación, viabilidad, priorización y ejecución de la inversión pública. La presente disposición no constituye por sí misma una apropiación presupuestal ni sustituye los requisitos legales exigibles para la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 4º. CONTRATOS Y CONVENIOS. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento de Cundinamarca y el municipio de San José de Cabrera, así como para efectuar los créditos, contracréditos y traslados presupuestales a que haya lugar, con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el departamento de Cundinamarca, en su calidad de entidad territorial certificada, y con el municipio de San José de Cabrera, promueva y cofinancie un programa para el fortalecimiento de la educación rural en el municipio, que podrá comprender la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura educativa rural, la dotación de recursos tecnológicos, la formación continua de docentes en áreas rurales y estrategias de alfabetización para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 6º. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Con el propósito de preservar, restaurar y proteger los ecosistemas estratégicos del Páramo de Sumapaz, el bosque altoandino, las fuentes hídricas y demás áreas de importancia ambiental del municipio, se autoriza al Gobierno nacional, en coordinación con la Alcaldía Municipal y la Gobernación de Cundinamarca, a diseñar e implementar un plan integral de manejo, restauración y conservación ambiental en el municipio de San José de Cabrera. Este plan incluirá la reforestación de áreas afectadas, la creación de corredores biológicos, y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.

Este plan incluirá la reforestación y restauración ecológica de áreas degradadas, la recuperación de rondas hídricas, la protección de nacimientos y fuentes de agua, la creación y recuperación de corredores biológicos, la prevención de la erosión y la degradación de los suelos, el manejo sostenible del agua y la promoción de prácticas agroecológicas compatibles con la conservación de los ecosistemas.

La participación comunitaria se garantizará mediante mecanismos de concertación, consulta y decisión con las Juntas de Acción Comunal de las veredas, la Zona de Reserva Campesina del Sumapaz, las organizaciones campesinas y demás formas de organización social presentes en el territorio, procurando que las medidas de conservación ambiental sean compatibles con la protección de los derechos del campesinado, el fortalecimiento de la economía campesina y la permanencia digna de las comunidades rurales.

Parágrafo. Las medidas de conservación y restauración ambiental deberán incorporar criterios de sostenibilidad social, económica y ecológica, y se desarrollarán de conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental aplicables, las competencias institucionales y las disponibilidades presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 7º. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD RURAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás entidades competentes, podrá apoyar y cofinanciar, en coordinación con el departamento de Cundinamarca y el municipio, un plan de mejoramiento de la infraestructura vial y de la conectividad digital en San José de Cabrera, en el que se priorizarán la rehabilitación y el mantenimiento de las vías terciarias y la ampliación de la cobertura de internet en las zonas rurales.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Cabrera, promoverá la identificación y priorización de las necesidades de infraestructura vial terciaria y conectividad digital del municipio, atendiendo criterios de impacto social y económico, acceso a servicios esenciales, transporte de productos agropecuarios y fortalecimiento de la economía campesina. Para tal efecto, se contará con la participación de las comunidades rurales y de las organizaciones campesinas en la identificación de necesidades, procurando la articulación de las iniciativas con los instrumentos de planificación territorial y el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera, de conformidad con las competencias de las entidades involucradas y la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO 8º. DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueva y cofinancie proyectos que impulsen el desarrollo cultural y turístico del municipio de San José de Cabrera, tales como rutas de turismo histórico, de memoria y de naturaleza compatibles con la protección del páramo, la adecuación de espacios culturales y museográficos, y el fortalecimiento de sus festividades tradicionales, entre ellas el Festival del Retorno, el Festival Folclórico y Reinado del Frijol y la celebración del Día del Campesino.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 27 de octubre de 2026, fue aprobado en primer debate ***PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 115 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL***

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2026, Acta 9, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ELIZBETH JAY-PAG DÍAZ
Presidenta

DANIA MARITZA ALVAREZ BARRERA
Vice-presidenta

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 168 DE 2026 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 27 de octubre de 2026 y según consta en el Acta N°. 10, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria, nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), ***EL PROYECTO DE LEY No. 168 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 115 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CABRERA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen 3 proposiciones: modificativas (2), y (1) aditivas, **con Aval:**

item	# del Artículo	Tipo de Proposición	H. Representantes
1	Art 3	Modificatoria	Ma. Del Carmen Mayusa de Cruz
2	Art 6	Modificatoria	Ma. Del Carmen Mayusa de Cruz
3	Art 7	Aditiva	Luis Miguel López Aristizábal

y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1470/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, sí ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art, 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y discusión y es aprobado en votación nominal y pública con 12 votos por Sí, ningún voto por el No, para un total de 12 votos, así:

HONORABLES REPRESENTANTES	SI	NO
ÁLVAREZ BARRERA DANIA MARITZA		
ARIAS HERRERA JOSÉ FREDY	X	
CARDONA LEÓN JOSÉ OCTAVIO		
ESPINOSA TORRES ÓSCAR FABIÁN		
ESTRADA HOLGUÍN LUZ VERÓNICA		
GAITÁN PARRA HEINER DE JESÚS		
GAONA PINZÓN TATIANA JUDITH	X	
JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUAN MANUEL	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUÍS MIGUEL	X	
MAYUSA CRUZ MARÍA DEL CARMEN	X	
MOLINA GÓMEZ SIMÓN	X	
MURCIA LAMPREA PEDRO ALEJANDRO	X	
PALACIOS LEDEZMA CHRISTIAN HOSEP	X	
PÉREZ RUEDA MANUEL ALEXANDER	X	
PINEDA LÓPEZ JONATHAN EDUARDO		
PINEDA ORTIZ ALEXANDRA	X	
RIVEROS PÁEZ DIANA CAROLINA	X	
VELASCO BURBANO ERICK ADRIÁN		

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Juan Manuel Londoño Jaramillo, Ponente Coordinador, H.R. José Fredy Arias Herrera, Ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Juan Manuel Londoño Jaramillo, Ponente Coordinador, H.R. José Fredy Arias Herrera, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de septiembre de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2026, Acta 9

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 1091/2026
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1470/2026

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., noviembre 12 de 2026

Se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la Ponencia para Segundo Debate, y el texto propuesto correspondiente al **"Proyecto de ley 168 de 2026 Cámara, "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación del municipio de San José de cabrera en el Departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones"** el texto aprobado en primer debate y la sustanciación.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 27 de octubre de 2026 y según consta en el Acta N°10 de 2026.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº.1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 21 de octubre de 2026, Acta 9.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario Comisión Segunda
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN EN CALIDAD DE COAUTOR DE LOS PROYECTOS DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 041 DE 2026 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 055 DE 2026 CÁMARA, PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO NÚMERO 263 DE 2026 CÁMARA Y PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 358 DE 2026 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE MELLO CASTRO GONZÁLEZ

- Ley Antivandalismo, *"mediante la cual se brindan herramientas a las autoridades para la atención de hechos de violencia en el marco de la protesta social y se regula el derecho fundamental de manifestación y reunión".*

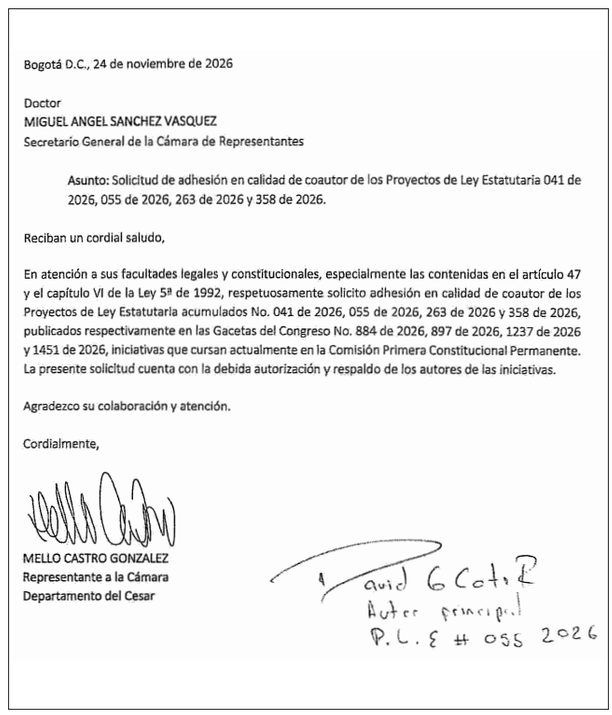

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2026

Doctor
MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Secretario General de la Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de adhesión en calidad de coautor de los Proyectos de Ley Estatutaria 041 de 2026, 055 de 2026, 263 de 2026 y 358 de 2026.

Reciban un cordial saludo,

En atención a sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 47 y el capítulo VI de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente solicito adhesión en calidad de coautor de los Proyectos de Ley Estatutaria acumulados No. 041 de 2026, 055 de 2026, 263 de 2026 y 358 de 2026, publicados respectivamente en las Gacetas del Congreso No. 884 de 2026, 897 de 2026, 1237 de 2026 y 1451 de 2026, iniciativas que cursan actualmente en la Comisión Primera Constitucional Permanente. La presente solicitud cuenta con la debida autorización y respaldo de los autores de las iniciativas.

Agradezco su colaboración y atención.

Cordialmente,

MELLO CASTRO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

David G Cast R
Autor principal
P.L.E # 055 2026

CONTENIDO

Gaceta número 1893 - Martes, 24 de noviembre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia positiva y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 168 de 2026 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 115 años de la fundación del municipio de San José de Cabrera en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones..... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión en calidad de coautor de los Proyectos de Ley Estatutaria número 041 de 2026 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 055 de 2026 Cámara, Proyecto de Ley Estatutaria número número 263 de 2026 Cámara y Proyecto de Ley Estatutaria número 358 de 2026 Cámara honorable Representante Mello Castro González, - Ley Antivandalismo, "mediante la cual se brindan herramientas a las autoridades para la atención de hechos de violencia en el marco de la protesta social y se regula el derecho fundamental de manifestación y reunión"..... 14